

CAMARA DE DIPUTADOS
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
EXPEDIENTE N° 1493
FECHA..... 19/06/2017..... HORA..... 17:07
PROYECTO DE LEY.....
FIRMA.....

TEMA: Ley de adhesión al artículo 22 de la Ley Nacional N° 24.196 de Inversiones Minera (según texto sustituido por la Ley Nacional N° 27.743 de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes) y de modificación de la Ley Provincial N° 716-M de Regalías Mineras. -

BLOQUE: FRENTE RENOVADOR. -

AUTOR: Lic. Franco Sebastián Aranda - Diputado Provincial de San Juan. -

Lic. Franco Sebastián Aranda
Diputado Provincial de San Juan
Frente Renovador

San Juan, 18 de junio de 2026.-

Al Sr.

Vice Gobernador y Presidente de la

Cámara de Diputados de San Juan

Dr. Fabián Martín

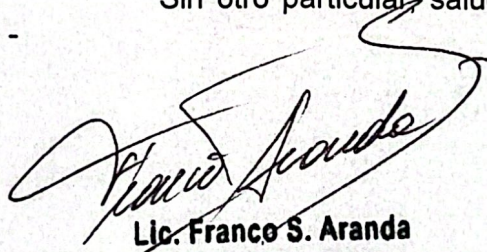
S...../.....D

De mi mayor consideración:

El que suscribe, Lic. Franco Sebastián Aranda, en mi carácter de Diputado Provincial se dirige a Ud. y por su digno intermedio a la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan, a fin de poner en conocimiento y posterior consideración el presente Proyecto de Ley. Asimismo, solicito que sea incluido en el Orden del día de la próxima sesión para que tome estado parlamentario y posterior tratamiento para su aprobación.

A los fines mencionados se adjuntan Fundamentos y el Proyecto de Ley destinado a actualizar el régimen de percepción de regalías mineras en nuestra provincia.

Sin otro particular saludo a Ud. con distinguida consideración y respeto. -



Lic. Franco S. Aranda
Diputado Provincial
Bloque Frente Renovador

FUNDAMENTOS

Tengo el agrado de dirigirme a esta Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan con la firme convicción de que el presente proyecto de ley, cuyo objeto es adecuar, modernizar y fortalecer el Régimen de Regalías Mineras (Ley Provincial N° 716-M), constituye una respuesta ineludible y estratégica para el futuro de nuestra querida provincia.

Elevo esta propuesta con el claro objetivo de establecer un marco normativo moderno para la adhesión y actualización de dicho régimen, una medida vital para garantizar que las explotaciones de nuestros recursos naturales se traduzcan en un desarrollo equitativo, sostenible y federal para todos los sanjuaninos. Otorgando simultáneamente seguridad jurídica al brindarles un marco previsible que acompañe las inversiones presentes y futuras en los grandes proyectos mineros en territorio sanjuanino.

El presente proyecto se funda en la facultad que el Artículo 124 de la Constitución Nacional otorga a las provincias sobre el dominio originario de sus recursos naturales. Al tratarse de un recurso natural escaso, agotable y no renovable la provincia tiene el derecho y la obligación soberana de optimizar la renta pública para el bienestar de la comunidad.

Asimismo, se ejerce la opción legislativa habilitada por el Artículo 103 de la Ley Nacional N° 27.743 (Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes). Cabe destacar que esta Cámara ya se adhirió al Título II "Régimen de regularización de activos" (art. 18 al 44) mediante la Ley Provincial N° 2.692 - I, quedando pendiente la actualización del régimen de percepciones de regalías mineras habilitado por la reforma federal.

La citada Ley Nacional N° 27.743 modificó el tope histórico de regalías del 3% al 5% para proyectos nuevos, al modificar el Artículo 22 de la Ley Nacional de Inversiones Mineras (N° 24.196). Esta reforma faculta de manera excepcional a las provincias a elevar el tope única y exclusivamente para aquellos emprendimientos que no hubieran iniciado la construcción de la etapa de explotación con anterioridad a la vigencia de la norma federal.

San Juan, como jurisdicción de vanguardia, debe capturar estratégicamente esta nueva escala de la renta en beneficio de sus ciudadanos, pero sin resentir la estabilidad ni la atracción de las grandes inversiones. Por tal motivo, resulta estratégico establecer un esquema progresivo y móvil (entre el 3% y el 5%) que capture la renta en periodos de bonanza, activándose mediante variables objetivas que serán determinadas en la reglamentación por el Poder Ejecutivo.

De este modo, en ciclos de bonanzas, el Estado Provincial incrementará de forma justa la recaudación, mientras que, en ciclos bajos, la alícuota retornará automáticamente al piso del tres por ciento (3%) para resguardar la viabilidad económica de los proyectos y las fuentes de trabajo locales.

Paralelamente, el proyecto garantiza la seguridad jurídica al respetar los derechos adquiridos y la estabilidad de 30 años previstos en la Ley Nacional N° 24.196 y las garantías del RIGI (Ley Nacional N° 27.742), marcos a los que San Juan se adhirió mediante las Leyes N° 459 - M y N° 2.671 - I respectivamente.

En este marco, resulta necesario actualizar la normativa provincial para:

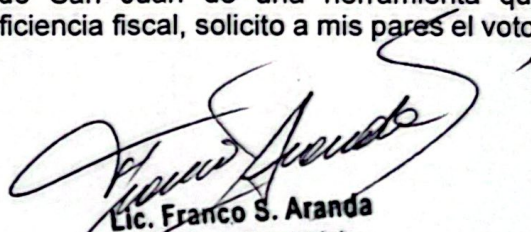
a) Armonizarla con el nuevo régimen nacional, garantizando seguridad jurídica a los inversores y transparencia en la explotación de los recursos;

b) Captar mayores recursos derivados a financiar infraestructura, salud, educación y programas de desarrollo social;

c) Otorgar al Poder Ejecutivo la facultad de fijar la alícuota atendiendo a la escala de inversión, cotización de precios de referencia y el impacto socio ambiental; y

d) Mantener la competitividad de la provincia en el mercado internacional, evitando desventajas frente a otras jurisdicciones que ya han actualizado sus regímenes.

Por las razones expuestas, y que con el convencimiento de que esta norma dota a nuestro querido San Juan de una herramienta que equilibra el crecimiento económico y la eficiencia fiscal, solicito a mis pares el voto afirmativo para el presente proyecto de ley.



Lic. Franco S. Aranda
Diputado Provincial
Bloque Frente Renovador

PROYECTO DE LEY

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Objeto: La presente ley tiene por objeto adecuar las alícuotas de regalías mineras mediante un esquema móvil y progresivo para nuevos proyectos, en ejercicio del dominio originario consagrado en el artículo 124 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 2º.- Adhesión: La Provincia de San Juan se adhiere a la modificación del artículo 22 de la Ley Nacional N° 24.196 de Inversiones Mineras – a la cual esta Provincia adhirió por Ley Provincial N° 459-M -, conforme al texto sustituido por el artículo 103 de la Ley Nacional N° 27.743 de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantantes.

ARTÍCULO 3º.- Sustitución: Se sustituye el artículo 8º de la Ley Provincial N° 716-M de Regalías Mineras, el que queda redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 8º.- Alícuota: El importe de Regalías Mineras se determinará según la categoría del proyecto:

- 1) Proyectos existentes: Aquellos que hayan iniciado la construcción de la etapa de explotación, con anterioridad a la vigencia de la Ley Nacional N° 27.743 de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantantes, mantendrán una alícuota del tres por ciento (3%) sobre el valor de Boca Mina del mineral extraído.
- 2) Proyectos nuevos: Para los proyectos que no hubieran iniciado dicha construcción a la fecha indicada en el inciso anterior, las regalías se determinarán por la aplicación de una alícuota móvil y progresiva, cuyo piso será del tres por ciento (3%) y su tope máximo no podrá exceder el cinco por ciento (5%) sobre el valor de Boca Mina, conforme los parámetros objetivos y metodológicos que establezca la reglamentación; los que serán publicados en forma bimestral por la autoridad de aplicación para cada periodo de liquidación.

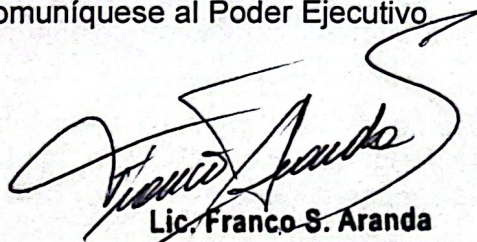
El valor Boca Mina del mineral se calculará conforme lo dispuesto por la Ley Provincial N° 459-M y el artículo 22 bis de la Ley Nacional N° 24.196 Ley de Inversiones Mineras.

ARTÍCULO 4º.- Incorporación: Se incorpora el artículo 9º bis a la Ley Provincial N° 716-M de Regalías Mineras, el que queda redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 9º BIS.- Estabilidad: Los proyectos que gocen de estabilidad fiscal bajo la Ley Nacional N° 24.196 de Inversiones Mineras y sus modificatorias – a la cual esta Provincia adhirió por Ley Provincial N° 459-M - o se encuentren adheridos al Título VII denominado Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones (RIGI) de la Ley Nacional N° 27.742 Ley Bases y Puntos de partida para la Libertad de los Argentinos – a la cual esta Provincia adhirió por Ley Provincial N° 2671-I, con anterioridad a la vigencia de la presente ley, mantendrán una alícuota del tres por ciento (3%) sobre el valor de Boca Mina del mineral extraído.

ARTÍCULO 5°.- Plazo: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley y publicar las tablas de progresividad en un plazo de ciento veinte (120) días.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo



Lic. Franco S. Aranda
Diputado Provincial
Bloque Frente Renovador